



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de septiembre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 – 0161

Accionante: SANDRO JESUS CARVAJAL GUERRERO.

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por **SANDRO JESUS CARVAJAL GUERRERO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al *Debido de petición, Debido proceso, Igualdad, y Trabajo*.

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho procede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.

2. En el término de un (1) día, la accionada deberá pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

En este sentido, deberán informar a este Despacho todos los pormenores y motivos expuestos por el apoderado del accionante en contra de la citada entidad, solicítele a la Comisión Nacional del Servicio que suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos, y las razones de la no publicación de la lista de elegible de la OPEC 30950 de la Convocatoria Territorio Norte Alcaldía del Zulia – Norte de Santander.

3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.
4. En garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena a la vinculación como terceros de interés eventual:
 - 4.1. Al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Cúcuta y la Alcaldía Municipal de Zulia – Norte de Santander. Se les otorga el término de un (1) día siguiente a la notificación, para pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.
 - 4.2. A las PERSONA NATURALES INSCRITAS en el Concurso de Méritos NO.783 del 2018 – Alcaldía de Zulia “Convocatoria Territorio Norte” OPEC No.30950 por lo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá disponer lo pertinente, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos

de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, se pronuncien sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f486df0933f4ba1c5ae781f370a0e5360c3af0a0f39df1e5a5bc1d7cd69db2f

f

Documento generado en 07/09/2020 04:02:24 p.m.